



## Second session of the Open- Ended Intergovernmental Working Group on the Declaration on the Rights of Peasants and other People Living in Rural Areas.

### Oral Statement by FIAN International - Item 4 - Program of Work Geneva, 02 February 2015

Ana María Suárez Franco

Dear Chairperson:

FIAN International, in the frame of its mandate to work for the human right to food and nutrition, has documented over the last 29 year multiple cases of violations of the human right to adequate food. The majority of violations identified and documented have been and are experienced by peasants, fisher folks, pastoralists, landless, indigenous peoples and agricultural workers. Within these groups the women are very often victims of violations, both for belonging to these constituencies and for their status as women or girls. All there are small food producers contributing to the realization of the right to food and nutrition for their families, their communities and a great proportion of the population in general.

Our work in analyzing states conduct territorially and extraterritorially, public policies at domestic level and in the field of international cooperation, and the actions and omissions of non state actors has demonstrated critical gaps in human rights protection for these population groups. These violations correspond specifically to their rural activities, their special ways of production that are not just based in the accumulation of money and their very specific social and cultural ways to interact with mother earth. This situation has worsened due to phenomena as resources grabbing, standardization of production and consumption patterns, asymmetries in the existing regulation of trade and investment and other causes.

In this context, FIAN welcomes the second session of the OEWG and the new advanced draft presented by Madame chair. We particularly thank the Bolivian ambassador for the efforts invested and recognize that the existing draft is a good basis for the work. Furthermore, we would like to emphasize on three aspects:

First, we consider that the systematic and globalized character of the human rights violations faced by peasants and other communities based in the rural areas cannot be marginalized by the international public discussion. It deserves a democratic debate between all UN states in the Human Rights Council, in which those suffering the violations can actively participate and states can agree on the different elements of the human rights that have to be respected, protected and fulfilled to address the specific situations of peasants and other communities based in rural areas. This kind of process allows the ownership required for the implementation in good faith by the states and the comprehensive and

**FIAN INTERNATIONAL**

المجلسية الدولية لحق المعيشة

International Human Rights Organization for the Right to Food

អ្នកមន្តរ នាមីតាង និងទេសជាកម្ម

Organisation Internationale pour le Droit Humain à l'Alimentation

Internationale Organisation für den Menschenrecht auf Nahrung

Международная Организация Человеческого Права Направленная На Питание

国际人权机构专门的在於协助粮食权的组织

Organización Internacional por el Derecho Humano a la Alimentación

**International Secretariat**

Willy-Brandt-Platz 5, 69115 Heidelberg

+ 49 6221 653 00 30 **TEL**+ 49 6221 03 05 45 **FAX**

PO Box 10 22 43

D 69012 Germany

[www.fian.org](http://www.fian.org)

effective coverage of the persisting gaps in protection. In this context we reaffirm our call to all the states to be actively involved in the discussions of the working group.

Second, we recall the evolutionary character of international human rights law, and reaffirm the need for this declaration to develop the understanding of existing rights and state's obligations as they apply to the specific situations faced by the peasants and other people working in rural areas. The declaration should also recognize new rights as for example the rights to land, to seeds, food sovereignty etc. We call the state members to participate in this discussion in the light of the principles of good faith, effectiveness, and pro persona, and specially remembering that according the UN Charter, art. 1.3 the UN should "... achieve international cooperation on solving international problems of an economic, social cultural or humanitarian character, and in prompting and encouraging the respect for human rights and fundamental freedoms for all."

Third, we want to highlight that peasants and communities based in rural areas are in theory equal to other people in rights and dignity. Nonetheless, compared with other food producers who concentrate their activities in the mere accumulation of money, (as for example agri-business managers), peasants and other small food producers have a *sui generis* relation with the nature. They also have a production sense more focused in the social and cultural aspects, conditions of food production which are more compatible with the nature, a more real position in the market, less economic capacity to respond to catastrophes and reduced or lacking bargaining spaces in the definition of those public policies affecting their lives and livelihoods. Despite this differences, currently peasants and other communities included in the draft declaration are frequently regulated by the same agrarian, investment, market, production, sanitary, commercialization and credit rules as those mainly focused on the accumulation of profit. This equalitarian regulation has discriminatory effects for peasants and other peoples living in rural areas. These include the lack of access to and control of natural and productive resources, the marginal participation in markets or the exclusion of markets, as well as the lack of recognition of their own food systems, the lack of a decent income to live a dignified life, less capacity to recuperate after catastrophes and in general a critical vulnerability to other human rights violations. Therefore we call the states representatives to support all those clauses enshrined in the advanced draft that serve to eliminate such discriminatory situations.

Thank you.



## Second session of the Open- Ended Intergovernmental Working Group on the Declaration on the Rights of Peasants and other People Living in Rural Areas.

### Oral Statement by FIAN International - Item 4 - Articles 15-18 Geneva, 04 February 2015

Madame Chair:

In this group of rights we would like to concentrate on article 17, on the right to food:

We welcome the mention of peasants' right to produce food and to adequate nutrition. Departing from this two elements, we would like to emphasize in the need of this article to better reflect the holistic character of the right to food and nutrition. In fact, the right to food and nutrition extends from the seed and sun needed to grow food, going along the food chain until the food becomes healthy human beings. Any fragmented vision of the right to food and nutrition, which is just concentrated on nutrition, or in commercialization, or on food production, but does not tackles the link among these elements, can bring adverse effects for the realization of the right to food and nutrition.

We have observed, that in many cases, measures just focused in the provision of nutritious medicalized food are used to eliminate the attention on the interconnection between the different elements of this human right. Moreover, on our view, this kind of programs are often used to justify measures alienating peasants and rural communities from their livelihoods and their special ways to live and produce in harmony with mother nature, in the territories. This fact does not just affect the right to food of Peasants and other people living in rural areas, but also negatively impact in the right to food and nutrition of other population sectors, taking into account that it reduces the production of food in harmony with nature, being this kind of food production the best to guarantee healthy diets, due to its ability to ensure food diversity.

In this sense, we consider that the paragraph 4, referring to punctual medical interventions to combat malnutrition of children, has to be broaden. The article should not be reduced to such health interventions and education, but shall foresee as an state obligation the participative implementation of strategies which allow peasants and other communities living in rural areas to overcome hunger and malnutrition through their own production and the consumption of their own food products, as well as through the strengthening of their own food systems, in the framework of food sovereignty.

We also consider that article 17 should better reflect the right to food and nutrition of women and girls. The Special Rapporteur on the Right to Food has well explained in its report A/HRC/22/50 the relevance of the contribution of women to the realization for the right to

**FIAN INTERNATIONAL**

المؤسسة الدولية لحقوق الإنسان في المأكل

International Human Rights Organisation for the Right to Food

ଓঁজাতা আধিক্যান্ত অধিবক্তৃতা

Organisation Internationale pour le Droit Humain à l'Alimentation

Internationale Organisation für das Menschenrecht auf Nahrung

Международная Организация Защитника Права Человека На Питание

国际人权机构目的在于协助落实食物权

Organización Internacional por el Derecho Humano a la Alimentación

## International Secretariat

Willy-Brandt-Platz 5, 69115 Heidelberg

+49 6221 653 00 30 Tel.

+49 6221 83 05 45 Fax

PO Box 10 22 43

D 69012 Germany

[www.fian.org](http://www.fian.org)

food and nutrition of their families, as well as the importance of the realization of the right to food and nutrition of women for the realization of their other rights. Peasant, pastoralist, landless, fisher and agricultural worker women are nonetheless those suffering in major proportion on hunger and malnutrition. The article should recognize the priority that states have to give to the realization of the right to food and nutrition for women.

Finally, and based in all the explained interconnections we consider that in case the declaration has titles for every article, this article should be titled "Right to food and nutrition".

Thank you.



## Deuxième Groupe de travail intergouvernemental à composition non limitée sur les droits des paysans et des autres personnes travaillant dans les zones rurales

### Déclaration Orale de FIAN International - Item 4 - Commentaires sur les articles 1 à 6

Florence Kroff

Madame la Présidente,

Pour FIAN International, les articles 1 à 6 du projet de déclaration traitent de questions fondamentales pour les paysannes et paysans et autres communautés travaillant en zones rurales.

Si vous me le permettez, j'aborderai 5 aspects spécifiques en lien avec ces articles:

1. Premièrement, par rapport aux obligations des États, nous pensons que la combinaison d'une clause générale sur les obligations, contenue dans l'article 2 et obligations plus détaillées relatives aux obligations spécifiques de respecter, protéger et garantir chaque droit abordé est une formule pratique qui contribuera à une meilleure compréhension, pour les Etats et titulaires de droits, de la portée des droits des paysans et autres personnes travaillant dans les zones rurales.

Nous sommes convaincus que l'inclusion de la reconnaissance explicite de l'existence d'obligations territoriales et extraterritoriales, est fondamentale. Le travail de FIAN et du Consortium sur les obligations extraterritoriales, composé d'environ 90 organisations et des universitaires, ont permis de documenter de nombreux qui attestent de la nécessité de reconnaître et réglementer ces obligations, telles qu'elles sont établies par les Principes de Maastricht relatifs aux obligations extraterritoriales des États dans le domaine des droits économiques, sociaux et culturels.

La reconnaissance des obligations extraterritoriales est crucial en ce qui concerne la protection et la garantie des droits des paysans et des autres communautés rurales, car ces communautés sont particulièrement touchées non seulement par l'impact des politiques et accords commerciaux, mais aussi par les projets d'investissement dont les conditions sont établies par des Etats étrangers, par des programmes d'aide alimentaire de l'étranger, par les activités d'entreprises dont les centres décisionnels ou le siège social sont généralement situés dans des pays autres que ceux où vivent les communautés affectées, par des conditions de crédit imposées par les institutions financières d'autres pays, ou encore par des entreprises de l'industrie extractive ou agroindustrielle, financées et gérées à partir d'autres pays, mais qui ont un impact dans leur pays de résidence.

Il est essentiel que la déclaration précise que les Etats, où ces décisions sont prises ou à partir duquel les causes des violations sont adoptées, aient également l'obligation de respecter, protéger et garantir de manière extraterritoriale les droits des paysans et des autres communautés concernées par la déclaration.

Il nous paraît important de nous rappeler que les obligations extraterritoriales ont été reconnues dans



plusieurs observations générales et finales des différents organes des Nations Unies tels que le Comité des droits de l'homme, le Comité des droits économiques, sociaux et culturels, le Comité de la CEDAW et le Comité sur les droits de l'homme enfant. Ces obligations extraterritoriales ont également été reconnues et interprétées par des normes et des rapports élaborés par divers rapporteurs spéciaux, y compris les rapporteurs spéciaux sur le droit à l'alimentation, sur l'eau, sur l'extrême pauvreté et les droits humains, l'environnement et les droits humains, entre autres.

Enfin, pour conclure ce point sur les obligations des Etats, nous saluons la mention et la distinction faite entre les obligations progressives et immédiates des Etats, telles que consacrées par la jurisprudence du Comité DESC, ainsi que dans ses Observations générales, notamment les Observations générales 3 et 9.

2. Deuxièmement, FIAN reconnaît l'importance de l'inclusion de mécanismes de contrôle et de reddition de comptes. En effet, pour assurer la réalisation des droits des paysannes et des paysans et d'autres personnes vivant dans les zones rurales, il est non seulement nécessaire de s'assurer que ces droits soient clairement reconnus comme des droits subjectifs dans le droit interne, mais également que des mécanismes et les ressources nécessaires existent pour permettre aux titulaires de droits de les revendiquer quand ceux-ci sont menacés ou violés et qui rendent responsables ceux qui les ont violés.

3. Ensuite, nous pensons qu'il serait pertinent d'inclure à l'alinéa 3 de l'article 2 qui se réfère à des groupes exigeant une protection spéciale, les paysans et autres communautés qui sont des migrants. Comme cela a été exprimé hier par La Via Campesina, les travailleurs ruraux qui migrent vers d'autres pays pour y mener des activités agricoles vivent de multiples violations de leurs droits fondamentaux et n'ont souvent pas accès à la justice. Ces personnes migrantes ont besoin également d'une protection spécifique leur permettant de jouir de leurs droits en tant que paysans et paysannes.

4. Quatrièmement, FIAN soutient l'inclusion de l'article 5 relatif à la souveraineté alimentaire. Notre travail nous a permis de mettre en lumière que, lorsque les paysans, pasteurs, pêcheurs et autres communautés travaillant zones rurales n'ont pas la possibilité de définir ce qu'ils produisent et comment ils le produisent, ce qu'ils commercialisent et comment ils le commercialisent, ce qu'ils consomment et comment ils le font, la réalisation d'autres droits, surtout le droit à l'alimentation et la nutrition et le droit à la santé, est menacée.

5. Enfin, le cinquième aspect qu'il nous paraît important d'aborder à ce niveau concerne l'égalité de genre. Les cas documentés par FIAN sur la situation des femmes dans la campagne, des femmes paysannes se retrouvant seules suite à la migration des hommes vers d'autres pays ou suite à leur décès dans des conflits internes ou encore des femmes travaillant dans les usines, attestent de la nécessité de renforcer leurs droits afin qu'elles puissent agir comme personnes égales en droits. Nous considérons que les éléments contenus dans l'article 6 relatif aux femmes rurales fait justice au rôle qu'elles jouent dans la production alimentaire et le maintien de la cohésion sociale dans les communautés rurales. Nous considérons qu'il est essentiel que les droits des femmes rurales soient explicitement reconnus, en ce compris leur droit à la non-discrimination, à participer à la prise de décision, à un revenu décent, faisant écho aux pratiques existantes où le travail des femmes est non rémunéré et considéré comme secondaire par rapport à celui de l'homme. Dans ce sens, il est également essentiel que les Etats adoptent des mesures pour garantir la propriété foncière et l'accès aux autres ressources par les femmes.

Merci.

## Segunda sesión del Grupo Intergubernamental de Trabajo sobre la Declaración de derechos de Campesinos y Campesinas y otras Personas que Trabajan en áreas Rurales.

### Declaración Oral de FIAN International - Ítem 4 - Comentarios sobre los Artículos 1 a 6

Florence Kroff

Señora Presidenta:

FIAN International, encuentra que los artículos 1 a 6 del borrador de declaración se ocupan de asuntos fundamentales para los campesinos y campesinas y otras comunidades basadas en áreas rurales. Me referiré a 5 aspectos específicos:

#### 1. Obligaciones del Estado:

Creemos que la combinación de una cláusula general sobre obligaciones, contenida en el segundo artículo y de obligaciones mas detalladas en cuanto a las obligaciones específicas de respetar, proteger y garantizar correspondientes a cada derecho es una fórmula práctica que contribuirá a la mejor comprensión del ámbito de los derechos de los campesinos y campesinas y otras personas trabajando en áreas rurales por parte de los estados y de los titulares derechos.

Consideramos que la inclusión del reconocimiento explícito de la existencia de obligaciones territoriales y extraterritoriales es fundamental. El trabajo de FIAN y del Consorcio sobre las Obligaciones Extraterritoriales, compuesto por cerca de 90 organizaciones y académicos, ha documentado casos que demuestran la necesidad de reconocimiento y regulación de estas obligaciones, como lo establecen los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El reconocimiento de las obligaciones extraterritoriales resulta trascendental para el respeto, la protección y la garantía de los derechos de campesinas y campesinos y otras comunidades rurales, ya que ellas y ellos se han visto especialmente afectados por el impacto de los acuerdos comerciales y normas y proyectos de inversión cuyas condiciones son establecidas por Estados diferentes a los de su domicilio, por los programas de ayuda alimentaria provenientes del exterior, por las actividades de compañías cuyos centros de operaciones o casas matrices se encuentran principalmente en países diferentes a los de las comunidades afectadas, por condiciones de crédito impuestas por entidades financieras provenientes de otros países, así como por actividades extractivas y de agro-negocio financiadas y administradas en otros países, pero que impactan en sus países de domicilio.

Es importante que la declaración deje en claro que los estados donde se toman esas decisiones o de donde provienen las causas de las conductas violatorias, también tienen obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos de los campesinos y campesinas y otras comunidades cubiertas por la declaración, extraterritorialmente.



Cabe anotar que las obligaciones extraterritoriales han sido reconocidas en las observaciones generales y finales de los diversos organismos de los tratados como el Comité de Derechos Humanos, el Comité Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Comité de la CEDAW y el Comité sobre los Derechos del Niño, y reconocidas y desarrolladas en informes y estándares trabajados por diversos relatores especiales, incluyendo los relatores especiales al derecho a la alimentación, al agua, sobre pobreza extrema y derechos humanos, medio ambiente y derechos humanos, entre otros.

También acogemos la mención de las obligaciones progresivas de los estados, y de las obligaciones inmediatas, en línea con la jurisprudencia del Comité DESC en sus observaciones generales 3 y 9, entre otras.

2. FIAN reconoce la importancia de la mención de la necesidad de mecanismos de rendición de cuentas. En efecto, para asegurar la efectividad de los derechos de campesinos y campesinas y de otras personas viviendo en áreas rurales, no sólo es necesario asegurar que de acuerdo con el sistema nacional estos derechos sean claramente reconocidos como derechos subjetivos en el derecho interno, sino que se requieren mecanismos de monitoreo y recurso que permitan a los y las titulares de derechos reclamarlos cuando estos sean amenazados o violados y que hagan responsables a quienes los violen.

3. Consideramos que en el parágrafo 3 del artículo segundo que se refiere a grupos que requieren protección especial, se debería incluir a los y las campesinas y otras comunidades rurales migrantes. Como fue expresado ayer por La Vía Campesina, los trabajadores y trabajadoras que migran a otros países para desarrollar actividades agrícolas frecuentemente ven violados sus derechos y no tienen acceso a la justicia. Ellas y ellos requieren medidas específicas que les aseguren la realización de sus derechos campesinos.

3. FIAN apoya la inclusión en el artículo 5 de la soberanía alimentaria, nuestro trabajo evidencia que cuando los campesinos y campesinas, pastores, pescadores y otras personas basadas en las zonas rurales no tiene la capacidad de definir que producen y como lo producen, que comercializan y como lo comercializan y que alimentos consumen y como lo hacen, se ve obstaculizada la realización de otros derechos, principalmente el derecho a la alimentación y la nutrición y el derecho a la salud.

4. Los casos que FIAN ha documentado sobre la situación de las mujeres en el campo, mujeres campesinas que quedan solas tras la migración de los hombres a otros países o tras ser asesinados en conflictos internos, o mujeres que trabajan en las maquilas, entre otras, demuestra la necesidad de fortalecer sus derechos para que puedan actuar como sujetos de derecho autónomos. Consideramos que el desarrollo detallado del artículo 6 sobre las mujeres rurales hace justicia al rol que las ellas desempeñan en la producción de alimentos y el mantenimiento de la cohesión social en las comunidades rurales. Es esencial que se hagan explícitos los derechos de las mujeres rurales incluyendo su derecho a la no discriminación, a participar en la toma de decisiones, a un ingreso que reconozca su trabajo, en contraposición a las prácticas existentes en que el trabajo de la mujer no es remunerado y se considera como anexo al trabajo del hombre. También resulta trascendental que los estados adopten medidas para asegurar la tenencia de la tierra y otros recursos por parte de las mujeres.

Segunda sesión del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

Ginebra, Palacio de Naciones, Sala XX

Febrero 2 al 6 de 2015

**Panel II**

Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales en otros instrumentos internacionales

Intervención de Sofía Monsalve Suárez, FIAN Internacional

Febrero 3 de 2015

Señora Presidente, distinguidas representantes y delegados, señoras y señores,

Es para mí un gran honor haber sido invitada a participar en este panel para abordar el tema de los derechos de las campesinas y de otras personas que trabajan en zonas rurales que han sido desarrollados en instrumentos internacionales adoptados por organismos de Naciones Unidas distintos a los organismos del sistema de derechos humanos. Permitanme concentrarme en los instrumentos desarrollados en el seno de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO. La organización a la que yo represento, FIAN Internacional, ha participado activamente en la FAO, en especial, en su Comité Mundial de Seguridad Alimentaria (CSA), desde los años 1990; y ha abogado enfáticamente porque FAO adopte un enfoque de derechos humanos en su trabajo e incluya sistemática e integralmente la realización del derecho humano a la alimentación adecuada como uno de los objetivos centrales de su labor. En este marco, FIAN ha tenido la oportunidad de participar muy de cerca en la elaboración de dos instrumentos emanados del CSA: las Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (Directrices sobre el Derecho a la Alimentación) y las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques (Directrices de Tenencia).

La interacción entre el sistema de derechos humanos de la ONU y la FAO en materia de desarrollar, avanzar y promover el derecho humano a la alimentación adecuada ha sido, sin duda, muy fructífera. Valga la pena recordar, por ejemplo, que la Cumbre Mundial de la Alimentación celebrada en 1996 en Roma adoptó en su Plan de Acción el

"Objetivo 7.4: Esclarecer el contenido del derecho a una alimentación suficiente y del derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, como se declara en el Pacto Internacional de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales y regionales pertinentes, y prestar especial atención a la aplicación y la realización plena y progresiva de este derecho como medio de conseguir la seguridad alimentaria para todos.”

E instó al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que definieran mejor los derechos relacionados con la alimentación que se mencionan en el Artículo 11 del Pacto y a que propusieran formas de aplicar y realizar estos derechos para conseguir los objetivos de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, teniendo en cuenta la posibilidad de establecer directrices voluntarias para alcanzar la seguridad alimentaria para todos.

El Comité DESC rápidamente hizo eco de este llamado y adoptó en 1999 su Observación General N° 12 en la que clarifica el contenido normativo del derecho a la alimentación adecuada. La OG 12 define que

6. El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.

Y que el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende, entre otros, *la disponibilidad de alimentos* en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada (§8); y que esta *disponibilidad* de alimentos puede darse de manera directa a través de la cultivo propio de la tierra o del aprovechamiento de otras fuentes naturales de alimentos (§12).

La OG12 entonces resalta de manera clara que el acceso a recursos naturales y productivos para poder alimentarse es una dimensión esencial del derecho a la alimentación adecuada.

Este entendimiento fue profundizado y elaborado con más detalle en el amplio trabajo interpretativo del relator especial sobre el derecho a la alimentación, así como en las Directrices sobre el Derecho a la Alimentación en la medida en que fueron acordadas directrices específicas sobre el acceso a los recursos y los bienes necesarios para la alimentarse, en particular, a la tierra, el agua y los recursos genéticos.

#### DIRECTRIZ 8

##### Acceso a los recursos y bienes

8.1 Los Estados deberían facilitar el acceso a los recursos y su utilización de manera sostenible, no discriminatoria y segura de acuerdo con su legislación nacional y con el derecho internacional y deberían proteger los bienes que son importantes para la subsistencia de la población. Los Estados deberían respetar y proteger los derechos individuales relativos a los recursos como la tierra, el agua, los bosques, la pesca y el ganado sin discriminación de algún tipo. Cuando sea necesario y apropiado, los Estados deberían emprender una reforma agraria así como otras reformas de políticas en consonancia con sus obligaciones en materia de derechos humanos y de conformidad con el estado de derecho a fin de asegurar un acceso eficaz y equitativo a las tierras y reforzar el crecimiento en favor de los pobres. Se podría prestar especial atención a grupos como los pastores nómadas y los pueblos indígenas y su relación con los recursos naturales.

#### DIRECTRIZ 8B

##### Tierra

8.10 Los Estados deberían adoptar medidas para promover y proteger la seguridad de la tenencia de la tierra, especialmente con respecto a las mujeres, los pobres y los segmentos desfavorecidos de la sociedad, mediante una legislación que proteja el derecho pleno y en condiciones de igualdad a poseer tierra y otros bienes, incluido el derecho a la herencia. Según convenga, los Estados deberían estudiar la posibilidad de establecer mecanismos jurídicos y otros mecanismos de políticas, en consonancia con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y de conformidad con el estado de derecho, que permitan avanzar en la reforma agraria para mejorar el acceso de las personas pobres y las mujeres a los recursos. Tales mecanismos deberían promover también la conservación y la utilización sostenible de la tierra. Debería prestarse particular atención a la situación de las comunidades indígenas.

#### DIRECTRIZ 8C

##### Agua

8.11 Teniendo presente que el acceso al agua en cantidad y de calidad suficientes para todos es fundamental para la vida y la salud, los Estados deberían esforzarse para mejorar el acceso a los recursos hídricos y promover su uso sostenible, así como su distribución eficaz entre los usuarios, concediendo la debida atención a la eficacia y la satisfacción de las necesidades humanas básicas de una manera equitativa y que permita un equilibrio entre la necesidad de proteger o restablecer el funcionamiento de los ecosistemas y las necesidades domésticas, industriales y agrícolas, en particular salvaguardando la calidad del agua potable.

#### DIRECTRIZ 8D

##### Recursos genéticos para la alimentación y la agricultura

8.12 Los Estados, teniendo en cuenta la importancia de la biodiversidad, y de conformidad con sus obligaciones en virtud de los acuerdos internacionales pertinentes, deberían estudiar políticas, instrumentos jurídicos y mecanismos de apoyo concretos a escala nacional para impedir la erosión y asegurar la conservación y la utilización sostenible de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, y en particular, en su caso, para proteger los conocimientos tradicionales pertinentes y la participación equitativa en el reparto de los beneficios derivados de la utilización de dichos recursos, alejando, en su caso, la participación de las comunidades y los agricultores locales e indígenas en la adopción de decisiones nacionales sobre asuntos relacionados con la conservación y la utilización sostenible de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura.

Como se puede apreciar, si bien se menciona la pesca y el ganado, las Directrices del Derecho a la Alimentación se quedan cortas a la hora de abordar la situación de las comunidades pescadoras, pastoras y de los pueblos indígenas.

La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptada en el 2007 vino a colmar la laguna existente en lo que atañe a los derechos de los pueblos indígenas.

Por su parte, la FAO comenzó en el 2008 el proceso de discusión y elaboración de las Directrices de Tenencia que culminó con su adopción en mayo de 2012. De igual forma, el Comité de Pesca de FAO ratificó en el 2014 las Directrices Voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza. Ambos procesos se distinguieron por su carácter inclusivo y haber dado amplia participación a los grupos sociales afectados como las campesinas, pescadoras, pastoras y los pueblos indígenas. De igual forma, ambas directrices se cimientan en el derecho internacional de derechos humanos y tienen como uno de sus objetivos fundamentales contribuir a la realización del derecho a la alimentación adecuada mejorando la gobernanza de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques, en un caso; y respaldando la visibilidad, el reconocimiento y el fomento del ya importante papel de la pesca en pequeña escala como parte fundamental de la pesca responsable.

Ambas directrices establecen principios de implementación o principios rectores como la dignidad humana, la no discriminación, la equidad y la justicia, la igualdad de género, el enfoque holístico y sostenible con respecto a la gestión de los recursos naturales, la consulta y participación, la transparencia a la rendición de cuentas que deben ser observados en toda actividad estatal. Las Directrices de Tenencia, por su parte, adopta además principios generales en lo que atañe al deber del Estado de respetar los derechos legítimos de tenencia; salvaguardar estos frente a infracciones y acciones que puedan amenazarlos; así como promover y facilitar su goce. Además, los Estados deben respetar y proteger los derechos civiles y políticos de los defensores y defensoras de los derechos, los campesinos y campesinas, comunidades pesqueras, pueblos indígenas, pastores, y trabajadores y trabajadoras rurales en la defensa de sus tierras, pesquerías y bosques; y garantizar el acceso a la justicia y a la interposición de recursos judiciales que busquen la restitución, indemnización, compensación y reparación.

El Capítulo 9 de las Directrices reitera algunos de los derechos de los pueblos indígenas que están consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI). Además, hay un tratamiento sistemático a lo largo de todo el documento de disposiciones que garantizan la igualdad de derechos de las mujeres en múltiples situaciones de tenencia.

Vale la pena destacar aquí el enérgico llamamiento que las Directrices hacen a los Estados a reconocer legalmente derechos de tenencia legítimos, particularmente los derechos consuetudinarios e informales de tenencia no protegidos aún por ley (§ 4.4, 5.3), y a dar a todas las personas un grado de seguridad de tenencia que garantice la protección legal contra los desalojos forzados (4.5, 7.1, 7.6). Las Directrices también urgen el reconocimiento y la protección de los bienes comunes (8.3), y sus respectivos sistemas de uso y gestión colectivos.

Asimismo, las Directrices contienen disposiciones orientadas a proteger a las comunidades locales, los pueblos indígenas y los grupos marginados de la especulación y concentración de tierras (11.2), y regular los mercados de tierra para salvaguardar valores sociales, culturales y ambientales (11.8). Contienen también secciones dedicadas a los ámbitos de la restitución (Capítulo 14) y la aplicación de reformas redistributivas de la tenencia de tierra, las pesquerías y los bosques, incluyendo la aplicación de límites máximos a la propiedad de la tierra (15.2) por razones sociales, económicas y ambientales en contextos con altos niveles de concentración de tenencia y de pobreza (Capítulo 15).

Es claro entonces que al haber detallado los deberes del Estado en la gobernanza de la tenencia; los principios de implementación que deben regir todas sus acciones relativas a la gobernanza de la tenencia; y al haber definido medidas clave para lograr el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos de los Estados, las Directrices de Tenencia juegan un rol precursor en el reconocimiento al derecho a la tierra, entendido en el sentido amplio que abarca la pesca y los bosques.

Es claro que la intención de los Estados al adoptar estas directrices no era crear nuevos derechos sino contar con orientación práctica sobre cómo se puede mejorar la gobernanza de la tenencia con el fin de cumplir con la realización del derecho a la alimentación adecuada. Sin embargo, es innegable que las Directrices de Tenencia y las Directrices de Pesca en Pequeña Escala representan acuerdos internacionales adoptados con amplio consenso que especifican las medidas que debe tomar el Estado con respecto a la pesca y a la gobernanza de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques. De esta forma, ambas directrices continúan desarrollando el derecho internacional de derecho objetivo que regule estas materias, es decir, lo que los Estados deben hacer.

Lo que ciertamente todavía falta es definir los derechos subjetivos (*entitlements*) para que los sujetos de derecho, es decir, todas las personas sin tierra, pescadoras, campesinas, pastoras nómadas y sus comunidades puedan reclamar sus derechos, incluso por vía judicial. El reconocimiento del derecho a la tierra es una tarea urgente para garantizar finalmente la certeza jurídica que sectores marginados de la población tanto requieren para acceder y ejercer plenamente sus derechos sobre la tierra y otros recursos naturales en un contexto de serias amenazas y violaciones a sus derechos.

No está demás decir que las Directrices de Tenencia son solamente un instrumento destacado pero de lejos no el único instrumento o antecedente que permite el reconocimiento internacional del derecho a la tierra. Mencionaré sólo que la tierra ha sido reconocida como derecho en las constituciones de un buen número de países; que el sistema interamericano de derechos humanos ha ampliado el reconocimiento del derecho a la tierra y el territorio de los pueblos indígenas a otras comunidades tradicionales como las afrodescendientes; que la Comisión Africana de Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos, por su parte, adoptó en 2013 en la resolución 262 sobre el derecho de las mujeres a la tierra y los recursos productivos; que el trabajo de los órganos de monitoreo de los diferentes tratados de derechos humanos ha dado abundantes recomendaciones a los Estados con relación a sus obligaciones con respecto a la tierra; y que el trabajo interpretativo de los relatores a la alimentación y a la vivienda adecuados ha desarrollado un rico conjunto de principios y guías de extrema relevancia.

He concentrado mi presentación en el derecho a la tierra, pero un argumento similar se puede elaborar para el reconocimiento de los derechos de los pescadores artesanales y a pequeña escala; así como el reconocimiento del derecho a las semillas tomando en este caso los derechos de los agricultores consagrados en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fito-genéticos para la Alimentación y la Agricultura.

En la interacción fructífera entre el sistema de derechos humanos de la ONU y la FAO a la que me refería al comienzo de mi presentación, el péndulo de acción está ahora del lado del Consejo de Derechos Humanos. Es posible y es imperante que éste reconozca nuevos derechos como el derecho a la tierra y los recursos naturales, el derecho a la semillas y la biodiversidad en la

Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y otras Personas que trabajan en las zonas rurales.

Muchas gracias por su atención.

Roselló